



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDIFICIO BALCONES DEL MARQUES
DEMANDADA: OSCAR MAURICIO PATIO PATIO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00568-00

Entra a resolver el Despacho en derecho, sobre, la demanda presentada por HOLMAN EDUARDO MONETRO JIMENEZ identificado con Cédula de ciudadanía 3.316.637 y Tarjeta Profesional No. 132.729 en nombre y representación de EDIFICIO BALCONES DEL MARQUEZ contra OSCAR MAURICIO PATIO PATIO en razón a la obligación consagrada en los cañones de administración adeudados.

En ese orden de ideas, lo procedente sería librar mandamiento de pago, sino fuera porque no se observa en el escrito de la apoderada de la persona jurídica que pretende promover la acción ejecutiva, el Certificado de Cámara y Comercio de la entidad prolijada, por lo que en virtud del numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 84 numeral 2 del mismo estatuto.

Adicionalmente, el abogado que presenta el escrito de demanda, no ha hecho manifestado bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección de notificaciones electrónica de los demandados como preceptúa el Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 82 del CGP, parágrafo primero.

En consecuencia, esta Judicatura

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado HOLMAN EDUARDO MONETRO JIMENEZ identificado con Cédula de ciudadanía 3.316.637 y Tarjeta Profesional No. 132.729, abogado en ejercicio, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso, según los términos del poder otorgado.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **Cinco de noviembre de 2020** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **077** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO